



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC No.03-2023

Hoja 1 de 3

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **EGP-131**, se ha proferido el Auto PARC No. 101 del 22 de marzo de 2023, que dice:

“El Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS- suscribió 01 de septiembre de 2009 el contrato de concesión minera No. EGP-131 con el Cabildo Indígena del Resguardo de Huellas, para la explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción, en un área de 49 hectáreas y 5974 metros cuadrados ubicada en jurisdicción del Municipio de Caloto, departamentos del Cauca, por el término de diez (10) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 30 de septiembre de 2009. El día 21 de abril de 2009, mediante el Auto GLM No. 0026, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras para la explotación de materiales de construcción, el cual contempla la explotación anual de 35.000 metros cúbicos. Mediante Resolución No. 0130 del 23 de abril de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Cauca, resolvió imponer un Plan de Manejo Ambiental al Resguardo Indígena de Huellas para la Legalización por Minería de Hecho con placa No. EGP-131 para la explotación y beneficio de materiales de arrastre del río Palo, en la mina denominada Depósitos aluviales Charco Rojo, Municipio de Caloto y Guachené - Cauca. El día 26 de junio de 2019, mediante oficio con radicado No. 20199050365412, la Señora Deyanira Rivera Casamachin, actuando en representación del resguardo titular del contrato de concesión No. EGP-131, presentó solicitud de prórroga del contrato de concesión. Mediante el Auto PARC No. 717 del 18 de julio de 2022, notificado por Estado PARC No. 120 del 21 de julio de 2022, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras- PTO y sus complementos presentado para la solicitud de prórroga correspondiente al contrato de concesión No. EGP-131. Mediante oficio radicado con el No. 20231002305452 el 01 de marzo de 2023, la señora Gloria Esperanza Conda, actuando en representación del resguardo titular del contrato de concesión No. EGP-131, presentó solicitud de amparo administrativo, argumentando lo siguiente:

“El día de hoy 24 de febrero de 2023 siendo las 8:15 am, en fusión de dar cumplimiento a lo establecido dentro la Licencia Ambiental No 0130 del 23 de abril de 2009 y Plan de Manejo Ambiental del título No EGP-131, Ficha PMA- C1 Control del Cause del río -Chequeo de Calidad del agua, nos disponíamos a raizar la recolección de las muestras de agua del río en las zonas establecidas, en compañía del ingeniero forestal Luis Eduardo Cerón, y el profesional Héctor Salazar profesional del laboratorio de la CRC, cuando observamos la presencia de explotadores ilegales, los culés realizan la extracción del material dentro del área del título minero de manera permanente y constante, dichos perturbadores residen en el área rural del resguardo y responden a los alias Pitufu y Lápiz, además de miembros de las reservas campesinas quienes desde el año 2017 están realizando esta actividad sin contar con nuestra autorización como titulares, situación que ya se ha puesto en conocimiento de la Autoridad Miera en anteriores Amparos Administrativos. Dentro de la recolección de las muestras del día de hoy, se observó por parte del funcionario de la CRC, que las volquetas de los explotadores ilegales tenían derrame de grasas y aceites por tanto las muestras, según el funcionario podrían salir contaminadas por dichas sustancias, la marca de grasa se encontró en la zona específica donde se encontraban los perturbadores y se evidencio que son sus volquetas las que tiene el derrame de dichas sustancias.(...)”

Teniendo en cuenta que los perturbadores residen en el área rural donde no se cuenta con nomenclatura para poder ubicarlos, no obstante, mediante la guardia indígena le podemos hacer llegar cualquier tipo de oficio u citación. (...)”



**MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA**

Santiago de Cali, Calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial
Oficinas 201-202 B/Ciudad Jardín Teléfono: (572) 5190686
Web: <http://www.anm.gov.co> Email:
contactenos@anm.gov.co

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC No.03-2023

Hoja 2 de 3

Dando trámite a la solicitud anterior, se procedió mediante el Auto PARC No. 76 del 03 de marzo de 2023, notificado en Estado PARC No.29 del 06 de marzo de 2023, a requerir: “**1. Requerir** al Resguardo Indígena de Huellas, titular del Contrato de Concesión No. EGP-131, para que informe con relación a la solicitud de amparo administrativo presentada, las coordenadas de ubicación de las presuntas actividades perturbatorias, lo cual no se encuentra en la solicitud de amparo administrativo allegada. Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, de lo contrario se entenderá desistida la solicitud de Amparo Administrativo radicada con el No. 20231002305452 el 01 de marzo de 2023.”

En respuesta a lo solicitado, la señora Gloria Esperanza Conda, actuando en representación del resguardo titular del contrato de concesión No. EGP-131, presentó escrito radicado con el No. 20231002331912 el 16 de marzo de 2023, informando que: “(...) dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARC No 76 del 03 de marzo de 2023, el día de hoy 14 de 03-2023, realizamos actividad de levantamiento de coordenadas en el área del título No EGP-131, donde encontramos a los mineros irregulares realizado extracción de materiales en tres sectores del título en las siguientes coordenadas:

Punto 1. N: 03°04'114'	Punto 2. N: 03°04'175'	Punto 3. N 03°04'229'
W: 76°22'812'	W: 76°22'045'	W:76°22'130'

(...)”

De acuerdo con lo anterior, evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día **jueves 13 de abril de 2023 a las 10:00 am**, fijándose como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de **Caloto**, departamento del Cauca. Debido a que en la solicitud de amparo administrativo, está dirigida contra terceros indeterminados y que la solicitante manifestó que desconoce su dirección y domicilio; se les notificará conforme lo establecido en el Artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde del municipio de **Caloto**, departamento del Cauca, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros de explotación. Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en lugar público de esta oficina y en la página web de la entidad el 23 de marzo de 2023 y se desfijará el día 24 de marzo de 2023 y será remitida copia del Edicto, al Alcalde Municipal de **Caloto**, departamento del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días, a partir de su recibo, igual que el aviso en el lugar de la perturbación. Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de **Caloto**, departamento del Cauca, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el Aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere a los querellantes representados por la señora Gloria Esperanza Conda, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento al funcionario comisionado por el Alcalde Municipal de **Caloto**, departamento del Cauca, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”**

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 23 de marzo de 2023 y se desfijará el día 24 de marzo de 2023, en lugar visible de este Punto de Atención Regional





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC No.03-2023

Hoja 3 de 3

Cali- ANM y en la página web de la entidad y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de Caloto, departamento del Cauca.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Proyectó: Janeth Candelo - Abogada. PAR-Cali
Expediente: EGP-131



**MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA**

Santiago de Cali, Calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial
Oficinas 201-202 B/Ciudad Jardín Teléfono: (572) 5190686
Web: [http://: www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) Email:
contactenos@anm.gov.co